



Bucaramanga, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de libertad por pena cumplida a favor del PL PEDRO ELIAS BECERRA HERRERA identificado con CC N° 1.098.679.707, privado de la libertad en la Calle 64B No 30-93 Bloque 23 Apto 4-2 Conucos 4 de esta ciudad, bajo vigilancia del CPMS BUCARAMANGA.

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1 A PEDRO ELIAS BECERRA HERRERA se le vigila pena de 14 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta el 19 de octubre de 2020, por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, tras ser hallado responsable del delito de falsedad en documento privado, concediéndole la prisión domiciliaria, previa caución por (2 SMLMV) y firma de diligencia de compromiso, que se materializó el 3 de enero de 2022.

2 El sentenciado en razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 29 de diciembre de 2021, por lo que la pena de prisión impuesta en su contra se cumple el **28 de febrero de 2023**, en consecuencia, líbrese la respectiva boleta de libertad ante el CPMS DE BUCARAMANGA, indicándose que deben verificar si el ajusticiado tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberán dejarlo a disposición de quien lo solicita.

3. En punto de la pena accesoria el Art 53 del C.P establece:

“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”.



4. Como consecuencia de lo anterior se declarará extinguida tanto la pena principal de prisión, como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta en contra del ajusticiado.

5 Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

6 Se devolverá la caución prendaria por dos millones de pesos (\$2.000.000) que prestare el sentenciado a fin de garantizar las obligaciones adquiridas al momento de otorgarse la prisión domiciliaria en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

7 A la ejecutoria de esta decisión, se ordena al CSA que proceda a realizar la operación dentro de sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial. Lo anterior fundamentado entre otras en las decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021.

8 Surtido lo anterior archívese de manera definitiva las presentes diligencias remitiéndose la foliatura al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la libertad por pena cumplida del sentenciado PEDRO ELIAS BECERRA HERRERA a partir del 28 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.



**SEGUNDO: LÍBRESE** ante el director del CPMS DE BUCARAMANGA la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD, indicándosele que deben verificar si PEDRO ELIAS BECERRA HERRERA se encuentra requerido por otra autoridad, deberán dejarlo a su disposición.

**TERCERO: DECLARAR** extinguida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta PEDRO ELIAS BECERRA HERRERA por las razones expuestas en la parte motiva.

**CUARTO: DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

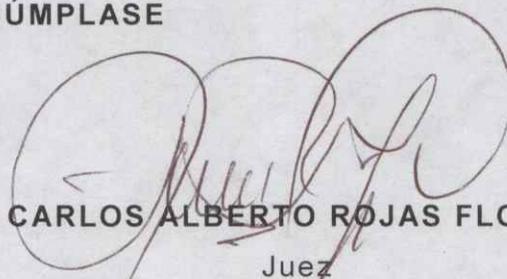
**QUINTO: DEVOLVER** a PEDRO ELIAS BECERRA HERRERA, dos millones de pesos (\$2.000.000) por concepto de caución prendaria al momento de otorgarse la prisión domiciliaria en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho; por ante el CSA líbrense las comunicaciones de rigor.

**SEXTO: DISPONER** el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial, conforme a la parte considerativa.

**SEPTIMO: ARCHÍVESE** de manera definitiva las presentes diligencias remitiéndose la foliatura al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga.

**OCTAVO: ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ**  
Juez